

**LIDIA FALCÓN O'NEILL**  
**OLGA CAMPOS ORTÍZ**  
**Abogadas**  
**C/ Roger de Flor 96, 2º, 2ª**  
**Tfnos. 932 32 05 12 – 932 46 28 27 – Fax**  
**08013 BARCELONA**

**Dª Angels Rossell Ibern**  
**Secretaria de Gobierno en sustitución**  
**Tribunal Superior de Justicia de Cataluña**  
**C/ Pau Clarís, nº 160**  
**Barcelona**

Barcelona, a 7 de febrero de 2007

Distinguida Sra:

Nos dirigimos a V. en atención a la carta que desde su Secretaría nos fue enviada el pasado mes de diciembre, en respuesta al Informe que este Gabinete le presentó en fecha 3 de noviembre del recién terminado año.

En primer lugar le damos las gracias por su extenso y detallado análisis de nuestro informe. Así mismo le agradecemos que nos inste a que le facilitemos los datos de los Juzgados y de los procedimientos en los que alegábamos que algunos magistrados, jueces y fiscales habían cometido faltas de respeto a los letrados o incurrido en negligencia en el ejercicio de sus funciones, a que dicho Informe hacía alusión.

Si en el informe que le acompañamos no especificamos los nombres y las circunstancias exactas de los casos de los que somos letradas fue por mantener la privacidad de las interesadas, pero como, con razón, V. nos pone de relieve que tanto las faltas de consideración como las negligencias adolecen de falta de concreción, pues en los casos expuestos no se acompañaban los datos concretos de las supuestas víctimas o personas afectadas, procedemos a acompañar una relación de los casos, con expresión de Juzgados y procedimientos en que se han cometido las negligencias detalladas en el Informe referido, así como los nombres y apellidos de las mujeres que como consecuencia han resultado afectadas por conductas mantenidas por los funcionarios de la Administración de Justicia, que a nuestro juicio han de ser investigadas por dicha Sala de Gobierno.

Así mismo le agradecemos que nos indique que las quejas referidas a la intervención del fiscal en determinados actos judiciales, como las faltas de respeto que a éstos les imputamos, deben ser presentadas ante el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, cosa que procederemos a hacer inmediatamente.

En su carta nos resulta menos comprensible que, en lo que respecta a nuestra petición de que se facilite la formación adecuada a los jueces y magistrados destinados en Juzgados de Violencia Doméstica, nos responda que debemos recordar que el CGPJ imparte la correspondiente formación. Dada la conducta reiterada de dichos funcionarios en cuanto a la falta de atención personalizada a las víctimas, su trato desconsiderado a los letrados, la impaciencia con que escuchan a los testigos y a los peritos, la prisa que tienen en la práctica de las actuaciones, el escaso tacto que muestran en el trato a las mujeres que padecen problemas psicológicos como consecuencia de la violencia que están sufriendo, y la incompreensión manifiesta hacia las torpezas que éstas cometen y la ignorancia que padecen, diríase que dichos jueces, fiscales, secretarios y oficiales, nunca han asistido a programa alguno de formación. En todo caso, esos cursos deben ser escasos para atender a todo el personal necesario, con lo que suponemos que muchos funcionarios deben quedar fuera del presupuesto, como así advierte Amnistía Internacional cuyo informe de julio de 2006 -que hemos citado en el nuestro- **Mas Allá del Papel**, sobre como se está cumpliendo la Ley de Violencia, un año después de su entrada en vigor, pone en evidencia las carencias y fracasos que suma la puesta en práctica de dicha legislación.

Pero en el caso de que se esté impartiendo la mencionada preparación, resulta evidente que tales cursos no son eficaces y en consecuencia que sería bueno que se revisaran tanto los protocolos, como los programas y los profesores designados. Como también sería imprescindible que se consensuaran con los letrados que asistimos y defendemos a las víctimas el contenido de los programas y los especialistas que deben desarrollarlos. Y es en ese sentido en el que creímos que enviando nuestro informe a ese Ilustre Tribunal encontraríamos el eco adecuado a nuestras preocupaciones, y los magistrados atenderían con preocupación nuestra crítica y se dirigirían a quien correspondiera para intentar perfeccionar el sistema de preparación de los profesionales que deben intervenir en la defensa y protección de las víctimas de violencia. Suponemos que el deseo de mejorar nuestra tarea como profesionales del Derecho, así como aumentar la calidad de la asistencia que ofrecemos a quienes lo precisan, y tienen el derecho de exigirla, debemos sentirlo todos los implicados en prevenir y erradicar esta dramática actividad delinciente, que causa de 70 a 80 víctimas mortales cada año y mantiene en el terror y la opresión a más de 2.000.000 de mujeres en nuestro país.

En cuanto a su párrafo referente a nuestra petición de aumento de medios materiales, plantillas y órganos judiciales, en el que nos recuerdan que “la Sala de Gobierno, en los casos concretos en que se considera necesario, atendiendo siempre a las estadísticas y datos objetivos que en cada caso concurren, ha propuesto e instado a la Generalitat las medidas concretas que ha considerado necesarias”, tenemos que hacer hincapié en que los interesados en que la Administración de Justicia trabaje con decoro disponiendo de los medios que precisa y que haría más digna su labor, y por tanto más respetada por los ciudadanos, no son únicamente las juntas de jueces, decanos, jueces o secretarios. No sólo porque en la Administración de Justicia trabajan también fiscales, oficiales y agentes judiciales, médicos y psiquiatras forenses, psicólogos, trabajadores y asistentes sociales, sino porque los abogados formamos un cuerpo imprescindible para el mantenimiento de una justicia democrática, y lamentamos que no se nos tenga en consideración cuando de consultar los problemas que la atañen se trata. De tal modo, conocemos bien la escasez de medios materiales y humanos que ésta padece por la falta de atención que los legisladores y gobernantes le han prestado, no aprobando presupuestos adecuados para atender a sus necesidades, cuestión ésta que no es un

secreto para nadie, puesto que los medios de comunicación la ponen de relieve cotidiana y repetidamente y en el conocimiento de todos los justiciables se encuentra, y que hacen muy penosa la tarea de todos los implicados en ella.

No solamente las estadísticas explican la realidad, en muchas ocasiones sería bueno que se hiciese una inspección ocular del estado de los juzgados y así se conocería cómo los oficiales y auxiliares cambian continuamente por bajas por enfermedad, el personal es interino o sustituto, no se encuentran los expedientes de los años más recientes y en cambio los de hace varios años están llenos de polvo en los estantes; cómo se amontonan en habitaciones de doce metros cuadrados cuatro oficiales con sus mesas donde se toma declaración a imputados, acusadores y testigos, y donde las víctimas de violencia sexista deben contar sus más íntimos problemas y experiencias delante de otros funcionarios y de los abogados y procuradores que allí acuden; cómo los ascensores están estropeados durante semanas, al igual que los ordenadores y las máquinas fotocopadoras; cómo los Juzgados de Familia de Barcelona no reúnen las mínimas exigencias de espacio, formalidad y privacidad que debe exigírsele a una sala de vistas y mucho más en la especialidad de derecho de familia, donde todos los participantes tienen que sentarse uno al lado del otro alrededor de una mesa, tocándose, incluso los interesados, aun cuando la mujer haya sido víctima de violencia. Estas y otras muchas igualmente penosas circunstancias se producen cotidianamente en la práctica de la justicia en nuestra comunidad, que no aparecen reflejadas en las estadísticas y que son absolutamente objetivas y objetivables. Sólo es preciso hacer una rápida visita a los juzgados para conocerlas.

Creemos que desde ese Ilustre Tribunal debe realizarse una crítica más rigurosa y plantearse una exigencia más repetida hacia nuestros legisladores y gobernantes, para que atiendan las numerosas necesidades y quejas de los ciudadanos y de sus abogados que provocan la falta de juzgados, de personal, de edificios y de medios, que padece crónicamente nuestra justicia.

Respecto a nuestra solicitud de que se dote del suficiente personal a las unidades de policía de servicio, cuando se nos requiere a que concretemos las comisarías en las que se denuncia la falta de personal, creemos que no debemos ser nosotras las que tengamos que conocer con detalle las carencias de las comisarías y cuarteles. Conocemos sólo las consecuencias de dichas carencias, tales como la falta de atención a las llamadas de auxilio de las víctimas, las tardanzas en acudir a los lugares donde son requeridos, las interminables esperas para presentar las denuncias tanto en el Servicio de Atención a la Mujer de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona como en las comisarías de otras poblaciones, la falta de asistentes sociales y psicólogos que atiendan a las interesadas en el momento de presentar las denuncias, la prisa con que los agentes escriben las denuncias y la elementalidad del lenguaje con que describen los hechos, cómo se obvian la mayoría de los detalles que las interesadas cuentan por ahorrar tiempo, cómo incluso se niegan a escribir la historia completa limitándose a reflejar el último hecho violento, y la falta de espacio adecuado para atender a las víctimas y mantener la separación con los agresores. Por ello, estamos seguras de que en la mayoría de las unidades de policía se padece carencia de personal, de espacios y de medios, y que el número exacto de efectivos que faltan se sabría rápidamente si se les preguntara a las propias unidades, que lo proporcionarían con todo detalle. Por otra parte, hace muy pocos días el Conseller de Interior, Sr. Joan Saura, reconoció en una entrevista con los jefes de los Mozos de Escuadra que faltaban efectivos, por lo que tampoco es un secreto para nadie.

Desearíamos que la investigación sobre la situación de la policía y las gestiones que pudiera realizar ese Ilustre Tribunal, contribuyeran eficazmente a paliar cuando menos esas carencias que ocasionan tantas frustraciones en los ciudadanos y especialmente en las víctimas de violencia machista, con lo que se podrían evitar otros conflictos, como los protagonizados por los afectados por la falta de atención policial.

En cuanto a que las órdenes de protección se resuelvan en un plazo de 72 horas aunque no sea localizado el denunciado, consideramos que siendo un tema jurisdiccional, ningún organismo mejor que ese Ilustre Tribunal para que lo plantee al poder legislativo y al ejecutivo, a fin de que se proceda a aprobar como medida imprescindible para que la efectividad de la protección de las víctimas, que pretende la Ley de violencia que comentamos, sea una realidad. No comprendemos que esa Sala de gobierno no pueda entrar a considerar nuestra propuesta y plantearla al gobierno, cuando nosotras, que no disfrutamos de las prerrogativas institucionales que posee esa Sala lo hemos hecho.

En cuanto a la colocación de mamparas en la celebración de las vistas por delitos de violencia de género, consideramos que si el preámbulo de la Ley Integral declara que “Desde el punto de vista penal la respuesta nunca puede ser un nuevo agravio para la mujer” y el Art. 229-3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial contempla “la posibilidad de utilizar sistemas de video conferencia o similares que permitan la comunicación entre varias personas, asegurando la posibilidad de contradicción y salvaguardando el derecho de defensa” no debe ser imposible, ni contra ley, que se tomen medidas para impedir que las víctimas tengan contacto visual con los agresores. Por lo que sería exigible que todos los Juzgados dispongan de esas mamparas, como uno de los medios –y el más económico- para garantizar lo deseado en la ley, es decir que la celebración de las comparecencias y de las vistas no constituya un nuevo agravio para la mujer. Y en consecuencia, esa Sala debería exigir a la Consellería de Justicia que proveyese de dicho material a los juzgados y diera instrucciones a los jueces de que las utilizaran, en términos genéricos siempre, y sobre todo cuando los letrados de la defensa de las víctimas lo solicitaran.

Respecto a nuestra exigencia de que se dicten órdenes de alejamiento sin dirimir cuestiones de competencia, si bien es cierto que como hemos reconocido en el encabezamiento de este escrito, no hemos detallado los casos, sería aconsejable que se diesen instrucciones genéricas en tal sentido, teniendo en cuenta la urgencia y gravedad de los delitos que estamos contemplando, y en cuanto a dirimir –interminablemente- las cuestiones de competencia entre juzgados en este tema, resultaría bastante más eficaz que no se tuvieran en cuenta, atendiendo únicamente al lugar en que se produce la denuncia de la víctima. Ver en nuestro apéndice la situación de las diligencias previas incoadas por la querrela presentada por Carmen Sierra, que desde el 25 de noviembre de 2005 hasta la actualidad, es decir catorce meses después, todavía no se ha tomado declaración a ninguno de los testigos ni peritos, por estar discutiendo la competencia entre los Juzgados de Instrucción nº 5 de Gavá y el 3 y el 6 de Vilanova y la Geltrú. Porque aunque la Sra. Sierra disponga de una orden de alejamiento contra su maltratador, éste no ha cometido ningún acto más violento porque no ha querido, ya que ninguna otra actuación o medida se ha tomado por el Juzgado. La lentitud inexplicable en la instrucción de este proceso le hace creer a la denunciante que no se tiene en cuenta su caso, y la afirma más en la idea de que la justicia no responde a su petición de tutela jurídica, con lo que se desanima a las víctimas a presentar denuncias.

Nos resulta un poco sorprendente que V. nos conteste que respecto a que se cumplan los plazos legales, como no hemos denunciado ningún caso concreto esa Sala no puede adoptar ninguna medida al respecto. No creemos que ningún profesional del Derecho –y desgraciadamente los legos tampoco- desconozca que casi todos los Juzgados incumplen los plazos legales establecidos para tomar resoluciones, tanto para dictar sentencias como providencias o autos, amparándose en la coletilla archisabida de que “ se han cumplido todos los requisitos legales excepto los plazos establecidos, dada la acumulación de asuntos en el Juzgado”. Si tuviéramos que exponer ante esa Sala todos los retrasos en dictar providencias, autos y sentencias, en todos los procesos en los que hemos participado, el informe que presentaríamos parecería una enciclopedia y para redactarlo tendríamos que abandonar nuestro trabajo habitual. Aunque en el sumario de casos que acompañamos sólo relatamos el retraso padecido en el Juzgado de 1ª Instancia nº 10 de Barcelona, autos nº..de María Antonia Alberich, por su gravedad, los retrasos son continuos y reiterados en todos los Juzgados, como sabe cualquiera que se halle familiarizado con la Administración de Justicia. Lo que pretendíamos al plantear este tema a ese Tribunal era que, suponiéndolo consciente, como todo profesional del Derecho, de este problema que ya es endémico, lo encarara seriamente desde su postura institucional, sin aceptar, con la resignación que nos ha caracterizado hasta ahora, que los únicos que cumplimos rigurosamente los plazos somos los abogados. Y que, en consecuencia, saliendo en nuestra defensa, plantearan ante los órganos pertinentes –que V. nos ha indicado- junta de jueces, decanos, jueces o secretarios, la imperiosa necesidad de cumplir la ley en lo referente a los plazos para dictar resoluciones. Quizá planteando –no sabemos si por primera vez- la exigencia de que tal imperativo se haga realidad se paliarán un poco los efectos de la negligencia o dejadez con que muchas veces actúan los juzgados. Y si tal corruptela se produce por la falta de medios que todos conocemos, este es buen motivo para ponerlo de relieve en la petición de que se les provea de tales medios.

Igualmente es conocido que nuestra Administración de Justicia no dispone de fiscales suficientes. De tal modo, en la mayoría de los casos de tutelas, adopciones, incapacidades y custodia de menores no comparece el ministerio fiscal y en los casos penales, tantas veces se limita a enviar un informe tipo. Ponemos de ejemplo el Juzgado de Instrucción nº 3 de Barcelona, donde ante la instrucción de un sumario por la muerte violenta de Joaquín Orts el Fiscal no ha practicado prueba alguna, limitándose a solicitar el informe de la policía que nunca ha llegado al Juzgado, y cuando el juez ha dictado el sobreseimiento libre sin instruir el sumario, el Fiscal no ha presentado recurso. Y del mismo modo, en el Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona, en la investigación del asesinato de Carmen Monjo, cuyas actuaciones se sumaron a las del anterior, la Fiscal no ha pedido ni practicado ninguna prueba para aclarar el caso, y cuando nosotras intentamos hablar con ella, por mediación del Colegio de Abogados de Barcelona, nos denegó la entrevista. Este es sólo un ejemplo de la actuación del Ministerio Fiscal, que todos los profesionales del Derecho conocemos, aunque se obvie su denuncia. Seguramente la falta de fiscales se debe al mismo y sempiterno problema de las carencias expuestas, pero siempre sería bueno que se remarcara por ese Ilustre Tribunal, intentando entre todos adelantar el día en que realmente podamos estar orgullosos de nuestra Administración de Justicia.

Por último, sabemos perfectamente que esa Sala se dirige a las instituciones competentes para proponer las modificaciones legislativas que considera necesarias; lo

que pretendíamos era que considerara necesarias las modificaciones que le proponemos, teniendo en cuenta que hablamos desde la más directa experiencia en el ejercicio de la profesión en los medios forenses y que por tanto todos los problemas que hemos planteado corresponden a la más estricta realidad.

No tenemos más remedio, como conclusión, que expresar nuestra frustración ante la respuesta que hemos recibido de V. Nos hubiera gustado percibir mayor sensibilidad por parte de ese Ilustre Tribunal a las críticas y quejas que hemos vertido en el informe, ya que suponemos que éste entiende que únicamente nuestro deseo de que se cumpla la Ley de Violencia y se proteja a las víctimas de las agresiones machistas, y se ponga fin, lo antes posible, a las carencias y defectos de la Administración de Justicia, es la única motivación que nos ha inducido a dedicar largas horas de nuestro tiempo a investigar y redactar el largo informe que le enviamos y a solicitarle que colaborara en dicha labor, y no ninguna otra intención torcida que debiera repudiarse.

Con el deseo de que hayamos aclarado suficientemente los aspectos de nuestro informe que han sido criticados por V., así como nuestra intención y postura al realizarlo, quedamos muy atentamente.

**LIDIA FALCÓN**

**OLGA CAMPOS**

**ANEXO:**  
**PROCEDIMIENTOS CON DEFICIENCIAS DETECTADAS POR LAS**  
**LETRADAS**

**- ESTHER VERA PUJOL.**

- Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Granollers. Iltna Sra. Magistrada Doña Clara Eugenia Bayarri García.

Procedimiento de Modificación de Medidas de Divorcio N° 627/03-3ª

- Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Granollers.

Procedimiento de Medidas Cautelares N° 643/03 P

- Juzgado de Instrucción N° 29 de Barcelona. Juez Don Jordi Lluís De Prada Hernández.

Procedimiento Diligencias Previas por abusos sexuales a una menor N° 4748/03-B

- Juzgado e Instrucción N° 1 de Granollers. Jueza Olalloa Ortega Herrero. Procedimiento Diligencias Previas N° 2/04-R

**FALTA DE PROTECCIÓN A UNA MENOR ANTE LOS ABUSOS SEXUALES DEL PADRE. AUSENCIA DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.**

**VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA RECONOCIDO EN EL ART. 24.1 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.**

. La madre, Esther Vera presenta denuncia en el S.A.M, (Servicio de Atención a la Víctima) de la Jefatura Superior de Policía, con fecha 29 de octubre de 2003 por abusos sexuales a su hija de doce años por parte de su ex marido. La madre relató a la policía la angustiada situación que su hija se veía obligada a soportar cada vez que su padre ejercía el régimen de visitas establecido para la niña y que tenía que estar un fin de semana cada dos al mes pernoctando en su casa.

Ante las graves manifestaciones que expuso la madre, el policía del Servicio de Atención a la Mujer de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona le indicó a la misma, cuando presentó la denuncia, que esas cosas no se denuncian. Sin embargo, ella fue denunciada por el padre en varias ocasiones, cuando, tras contarle su hija lo que sucedía, se negó a cumplir el régimen de visitas señalado. En los cuatro procedimientos que se entablaron, dos penales y dos civiles, para intentar evitar que la menor tuviera que soportar las agresiones sexuales del padre, se sobreseyeron todos los que se iniciaron contra éste, únicamente fue condenada la madre a pagar varias multas de hasta 600 €, por no dejar a la niña estar con su padre.

**Ausencia de la citación debida al denunciado a los efectos de tomarle declaración por los hechos denunciados. Así, se vulneró completamente lo dispuesto en el art. 486 de la L.E. Cr, que determina que toda persona imputada por un delito, deberá ser citada para ser oída.**

- **Nunca se tuvieron noticias de las actuaciones y diligencias policiales realizadas.** Sólo comenzó a tramitarse el procedimiento una vez que se presentó querrela contra el padre ante los juzgados de Barcelona.

- En los autos de la querrela tramitados por el Juzgado de Instrucción N° 29 de Barcelona, varios meses después de iniciada la instrucción, encontramos un informe psicológico del que no se había dictado providencia de admisión y del que no se nos había dado traslado alguno. No se nos dio explicación alguna sobre el mismo y no se desglosó del expediente. El Juez procedió a explorar a la menor, que relató nuevamente los malos tratos a los que había sido sometida; sin embargo, el juzgado archivó la causa sin más, negándose el Juez a dar explicación alguna al respecto.

- Tras el recurso presentado por ello, el Juez acusó a la letrada de manipular a la menor e influirle para que relatara aquellos hechos ante una Notaria de la población barcelonesa, La Garriga:

El Auto de fecha 9 de enero de 2004 afirma que *“el acta notarial que recoge las mencionadas y sorprendentes manifestaciones de la niña, se llevó a cabo en la tarde del mismo día en que se notificó a las representaciones procesales la resolución de 25 de noviembre de 2003, en la que se denegaba la orden de protección solicitada basándose, entre otras consideraciones, en la falta de indicios de la existencia de algún delito, por lo que, **es lógico pensar que dicha acta notarial, con la nueva versión de la menor, se hubiere ideado con vista a evitar el anunciado archivo de las actuaciones.**”*

Es decir, que el juez resuelve en función de lo que considera “lógico pensar” y no de lo que la menor, de doce años –es decir con perfecta comprensión de lo que dice- cuenta sobre la conducta de su padre. No cabe más evidencia sobre el prejuicio que abriga el juez contra la letrada que defiende a la hija y que le induce a manifestarse en contra de ella y en consecuencia a negarle el amparo judicial, permitiendo que el padre siga abusando sexualmente de la menor.

**Mal trato de la juzgadora a la denunciante y a la letrada que la asistía: Vulneración de lo previsto en el art. 418.5 de la LOPJ, constituyendo falta grave disciplinaria de la juzgadora.**

Como también el Juzgado Civil estaba conociendo de una modificación de las medidas de separación, ante las declaraciones que la niña volvió a realizar en esta jurisdicción, el Juzgado de Instrucción N° 1 de Granollers abrió nuevas Diligencias contra el denunciado. En fecha 3 de marzo de 2004, el Juzgado citó a declarar a la madre de la menor. A pesar de lo difícil que le resultaba a la denunciante relatar las agresiones que su hija había sufrido durante años y su evidente nerviosismo, la jueza la interrogó con una dureza inaceptable, demostrando en todo momento que no la creía, comentando que los hechos no tenían relevancia para ser objeto de una instrucción sumarial y cuestionando su posición de víctima y la de su hija, en todo momento. El estado de nervios que ocasionó a la declarante le impidió relatar lo sucedido de forma más detallada, no pudiendo expresar la totalidad de las vivencias acontecidas. La Juzgadora la hizo sentirse como culpable en vez de víctima, dejando entrever sin ningún disimulo que no creía su versión. Así mismo la juez trató despectivamente a la letrada, le impidió participar en el interrogatorio y la ordenó callarse con malos modos cada vez que aquella intentaba cumplir con su deber asesoramiento de la declarante.

Del mismo modo, a pesar de haber sido citada la niña ese mismo día, la juzgadora no consideró oportuno tomarle declaración, limitándose a emitir oficio al Hospital San Juan de Dios a fin de que fueran los facultativos de dicho Hospital los que

procedieran a explorar a la menor. Así, **diez meses después**, en fecha 4 de enero de 2005, el citado Hospital remitió a ese Juzgado el informe solicitado.

A pesar de la gravedad y del peligro al que la pequeña se enfrentaría continuamente de no resultar debidamente protegida, el Juez no realizó exploración de la menor y, sin siquiera haber oído a la menor ni al padre, archivó las actuaciones en fecha 3 de febrero de 2005.

A mayor abundamiento, **EL FISCAL NO HIZO ACTO DE PRESENCIA EN ESTE PROCEDIMIENTO.**

### **ISABEL FERNÁNDEZ ESQUIROL**

**Juzgado de Menores Nº1 de Barcelona. Jueza Doña María Sagrario Guitart Peñafiel  
Diligencias Preliminares Nº 821/03-A11  
Expediente de Reforma 2920/03-A-11  
Expediente 741/03**

### **MALOS TRATOS DE UNA MENOR A SU MADRE. AGRESIONES VERBALES DE LA FISCAL A LA DENUNCIANTE Y A LETRADA QUE LA DEFENDÍA: Incursión en una falta grave prevista en el Art. 63.4 del Estatuto del Ministerio Fiscal “ falta de consideración grave a los ciudadanos y a los abogados.”**

- Isabel Fernández presenta denuncia en el SERVICIO DE ATENCIÓN A LA MUJER de la Jefatura de Policía de Barcelona, con fecha 3 de diciembre de 2003 por amenazas, injurias, coacciones y agresiones contra su hija Elena S. F. y contra su marido Alberto S. G. como inductor de estos hechos.

El ex esposo maltrató a la denunciante durante todo el tiempo que duró su matrimonio, no fue denunciado nunca pero en el momento de interposición de la denuncia continuaba haciéndolo en consenso con la hija de ambos, Elena S. F., ya que, desde que dicha separación se produjo, se dedica a utilizar a ésta en contra de su madre, habiéndose convertido la menor en su brazo ejecutor.

Inducida en todo momento por su padre, la hija, de 17 años, somete a su madre a un trato degradante a través de insultos constantes tales como "hija de puta", "eres la madre más puta del mundo", "gilipollas"; amenazas de causarle lesiones e incluso la muerte; coacciones; empujones constantes, haciendo alarde de su fortaleza ante la debilidad de la madre y tirándola contra la pared cada vez que no se le da todo lo que pide.

Esta situación se hizo extensible al compañero actual de Isabel que desde hacía seis meses venía sufriendo insultos y amenazas que llegaron a ser de muerte.

A mediados de septiembre de 2003 comienza una discusión entre Elena y el compañero de su madre, ésta termina llamando a su padre y Alberto S. amenaza al denunciante con cortarles los cojones. El suceso más grave aconteció el día 16 de noviembre: Elena recriminó a su madre por no dejarla utilizar Internet; ante tal prohibición, entró en un estado de gran irritación y agresividad, insultando a su madre y

amenazándola. Momentos después, llegó Antonio a la vivienda y la hija, viendo que hablaba con su madre del tema se dirigió a ellos dando portazos y golpes en las puertas y en las paredes. Llegó hasta su madre y comenzó a propinarle manotazos, empujones, bofetadas y golpes en la cabeza y en la cara, de tal modo la denunciante quedó con la cara amoratada y golpeada y tuvo que ser atendida por una enfermera compañera de trabajo cuando llegó al Hospital donde trabaja. En esta discusión la menor también insultó y amenazó a Antonio.

- Personados la madre y su compañero sentimental, acompañados de la letrada, en el Servicio de Atención a la Mujer de la Jefatura de Policía de Barcelona, a fin de presentar la denuncia, se procede a recoger la denuncia de Isabel, pero nos impiden presentar la de su compañero sentimental, obligándonos a hacerlo en Fiscalía de Menores. **ESTA CIRCUNSTANCIA DIO LUGAR A LA PÉRDIDA DE UNA DE LAS DENUNCIAS Y A LA IMPOSIBILIDAD DE REUNIRLAS EN UN MISMO PROCEDIMIENTO, DURANTE MESES.** Tales circunstancias son habituales en el ejercicio de la profesión, ocurren con una frecuencia gravísima que no tiene respuesta por parte de los responsables, siendo aceptados como normales tales hechos a pesar de los graves perjuicios que acarrearán y la consiguiente vulneración de los derechos de los justiciables.

- **Ausencia de la citación debida al denunciado a los efectos de tomarle declaración por los hechos denunciados.**
- Se celebra juicio en fecha 14 de marzo de 2005, **QUINCE MESES DESPUÉS** de presentada la denuncia, que concluye con la condena de la hija por maltrato habitual contra su progenitora. La menor terminó reconociendo la autoría del delito a pesar de que tras los hechos ocurridos en noviembre de 2003 procedió a denunciar al compañero sentimental de la madre como responsable, inventando que este señor la había golpeado y no ella a la madre, como se afirmaba con anterioridad. Tales diligencias previas fueron archivadas después de una dura instrucción contra este señor.
- **Agresiones verbales de la fiscal a la denunciante y a la letrada**
- Durante todo el tiempo que tarda en instruirse el proceso contra la menor, madre e hija han sido obligadas a vivir bajo el mismo techo. Al solicitar como medida cautelar que la adolescente fuera con el padre a vivir o que se tomara algún tipo de medida para impedir la convivencia, la Fiscal de Menores afirmó que entonces quien tendría que abandonar el domicilio sería la madre.
- La Fiscalía de Menores impidió a la letrada de la madre acceder al expediente, cuando ésta manifestó la necesidad de observarlo para preparar el juicio. En primer lugar la exigió personarse, y al regresar una vez realizada la correspondiente personación, le dijo que **“ya se veía cuales eran sus intenciones, que parecía mentira que la madre denunciara a la hija”,** y **“que el otro abogado no ponía esos problemas”**. A pesar de ello y ante su insistencia, la letrada consiguió que dicho expediente le fuera entregado. Cuando se piden explicaciones al respecto, la mencionada Fiscal sale gritando a la abogada y diciéndole a la madre que **“esas cosas se arreglan en casa”, “que no tenía que hacer caso a la letrada”,** a pesar de estar ésta presente, y que **“cómo era posible que denunciara a la hija”,** haciendo caso omiso de las explicaciones de la madre y de la situación que ésta estaba viviendo, y mandando callar a la abogada a gritos.
- El Juzgado de Menores, como se ha dicho, condenó a la menor ante el reconocimiento de la misma de los hechos que se le imputaban. La pena impuesta consistió en acudir a tratamiento psicológico y educativo ante los servicios de Menores. **La menor jamás compareció ante tales profesionales, no determinándose**

responsabilidad alguna al respecto. Por ello, la conducta de la misma ha resultado en la realidad, completamente impune.

### **CINTA RODRIGO FALLOS**

- **SAM: Denuncia de Fecha 9 de enero de 2004.**

### **NEGATIVA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA MUJER DE LA JEFATURA DE POLICÍA DE BARCELONA A ACEPTAR LA DENUNCIA DE UNA MUJER MALTRATADA. DESAPARICIÓN DE LA DENUNCIA.**

- Presentada denuncia en el S.A.M, con fecha 9 de enero de 2004 por amenazas e injurias vertidas contra su persona por parte de su ex marido:  
Incorrecta atención por parte del mencionado Servicio en el momento de presentación de la misma: El Inspector de Policía, tras oír los hechos, afirma que no son denunciables y que no puede aceptar la denuncia. Tras mostrarle la abogada el redactado del Código Penal y advertido de que no es su función tomar tal decisión, finalmente acepta redactarla. Sin embargo recrimina a la letrada que aconseje a su cliente denunciar tales hechos y añade, como si de un favor se tratara, **“Yo redacto la denuncia, pero ya te digo que no va a llegar a ninguna parte”**
- **Ausencia de la citación debida al denunciado a los efectos de tomarle declaración por los hechos denunciados.**
- Jamás se envió la mencionada denuncia al Juzgado, nunca hemos podido saber qué fue de ella. La letrada solicitó audiencia ante el subdelegado del gobierno de Cataluña, el Jefe de Servicio de Violencia contra las personas y la Inspectora del Servicio de Atención a la Mujer a fin de expresar las irregularidades que en este sentido se producían. Ante la queja presentada y las explicaciones al respecto solicitadas, se acusó a la abogada de mentir sobre estos hechos. La única realidad es la desaparición de la denuncia policial.

### **GEMMA TAPIA PICAÑOL**

**-Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 1 de Solsona. Juez Antonio Fuentes Bujalantes  
Procedimiento Juicio de Faltas 310/03  
Procedimiento Abreviado N°23/04**

### **NEGATIVA DEL JUZGADO A PROTEGER A LA VÍCTIMA Y CALIFICAR DE MALTRATO HABITUAL LA VIOLENCIA EJERCIDA DURANTE CUATRO AÑOS.**

\* La Sra. Tapia presentó **denuncia por graves malos tratos contra su compañero y padre de su hija, en julio de 2003**: Desde el año 2001, aquel comenzó a someterla a una situación continuada de menosprecio y agresiones físicas que se concretaron en una

serie de actos coléricos y vejatorios, injurias, amenazas y golpes que ocasionaron diversas lesiones. Así, con intención de menoscabar su integridad corporal y moral durante los años 2001-2003.

Acreditados los hechos denunciados con partes de urgencias hospitalarias, el Juzgado N° 1 de Solsona calificó los hechos como falta, citando a la celebración de juicio. Durante la primera parte del juicio el juez se negó a escuchar cualquier cuestión previa que planteaba la letrada respecto que los hechos denunciados eran reiterados y que por tanto constituían un delito habitual de violencia doméstica. Únicamente, tras leer el expediente en el mismo acto del juicio oral, el juzgador pareció enterarse de cuales eran los hechos que se dirimían en aquel momento, habida cuenta que cuando comenzó el juicio el juez desconocía completamente su contenido, hasta que la letrada le informó de la existencia de pluralidad de partes médicos, lo que hacía imposible la calificación otorgada. Esta constatación obligó al juzgador, malhumorado, a incoar de nuevo diligencias previas por delito, reconociendo con ello que desconocía los hechos que enjuiciaba, a pesar de que su Auto de paso a faltas, había sido recurrido ante el mismo, lo que demuestra que también hizo caso omiso a lo expresado en el susodicho recurso o que quizás no lo leyó en ningún momento.

**Dos años después el juicio continuaba sin celebrarse.**

### **INGRID GARCÍA-MOYA MAS**

**-Juzgado de Instrucción N° 33 de Barcelona. Magistrada- Jueza Doña Elisabet Castelló Fontova.**

**Procedimiento Diligencias Previas N° 545/05-D**

**-Juzgado de lo Penal N° 10 de Barcelona. Juez Itmo Sr. Don Fernando Luis Criado Navamuel.**

**Procedimiento Abreviado N° 218/06**

### **NEGATIVA DEL JUZGADO A DICTAR ORDEN DE PROTECCIÓN. MALTRATO VERBAL DE LA JUEZ Y DE LA FISCAL A LA LETRADA. ABSOLUCIÓN DEL MATRATADOR.**

- Sometida a malos tratos físicos y psicológicos durante siete años de matrimonio. Tiene una hija de 6 años de edad con problemas psicológicos a consecuencia de estos hechos, e indicios claros de haber sido víctima de abusos sexuales por parte del padre.
- En fecha **13 de diciembre de 2004** se intenta presentar denuncia en el Servicio de Atención a la Mujer de la Jefatura de Policía de Barcelona, donde supuestamente tienen competencia para el conocimiento de estos hechos. Sin embargo, solo consienten en tomar declaración de la última amenaza sufrida, haciendo escasa mención, sólo bajo la presión ejercida para ello por la letrada, a los siete años de maltrato. **La policía decide que se trata de un asunto que ha de ser enjuiciado por juicio rápido, a pesar, nuevamente, de que estamos hablando de siete años de malos tratos.**
- **Así, el día señalado para este juicio, y estando ambas partes personadas, la Jueza de guardia del Juzgado de Instrucción N° 33 de Barcelona, recrimina a**

gritos a la letrada la denuncia interpuesta, afirmando que “un Juzgado de Guardia no está para esas cosas”. La letrada afirma encontrarse allí porque ambas partes han sido citadas para la celebración de un juicio rápido; sin embargo, a pesar de que la letrada contraria lo ratifica mostrando las citaciones, la juez no está dispuesta a celebrar dicho juicio. Juicio éste que por otra parte constituye un trámite procesal inadecuado para el delito denunciado, tal como la letrada manifiesta, ya que no se trata de un hecho aislado sino de un delito de violencia habitual, siendo necesaria la incoación de diligencias previas de investigación y siendo imprescindible la celebración de la comparecencia del 544 ter de la LECr. Del mismo modo, ante la gravedad de los hechos denunciados, resulta imprescindible conceder a la víctima y a su hija una orden de protección, habida cuenta de las amenazas de muerte de que la hace víctima continuamente su ex marido, y que se unen a los hechos dramáticos que ha venido soportando durante años, así como el estado de shock y terror en el que la mujer y la hija se encuentran. Sin embargo, la titular del Juzgado de Instrucción N° 33 de Barcelona no lo considera necesario, afirmando que **el Juzgado de Guardia no es para eso y que ella tiene mucho que hacer.** Pasan horas de espera y discusiones entre la letrada y la juez se niega a escuchar los argumentos de la letrada, a la que replica a gritos y de forma irrespetuosa. La denunciante a su vez, que permanecía en la misma sala, escuchaba entre sollozos las discusiones y tampoco le permitían explicar la situación en la que se encontraba, recibiendo por parte de la jueza únicamente gritos, ordenándole que “hiciera el favor de controlarse, que así ella no continuaba escuchándola de ninguna manera, que había mujeres que de verdad sufrían malos tratos y no estaban así”. De esta forma, la denunciante se encontró atacada en vez de comprendida y escuchada y ya no era capaz de articular palabra. La víctima fue tratada como culpable, recibió gritos, se cuestionaron todas sus afirmaciones, y se la amenazó con terminar la declaración si seguía así. Sólo la atendió el secretario del juzgado, que comprendiendo lo que pasaba y doliéndose del trato que la víctima estaba recibiendo por parte de la juez, la hizo pasar a su despacho y consiguió hablar de forma racional con ella, calmando la situación, con lo que la denunciante se sintió por primera vez auxiliada por alguien.

- La Juez, en un estado de cólera difícilmente aceptable en una profesional de su categoría y responsabilidad, enfadada por la situación, acusó a la letrada de manipular las actuaciones por acudir al juzgado de guardia, y pretendió obligarla a retirar la denuncia para lo cual además requirió el auxilio de la Fiscal de guardia. **Ambas acosaron a la letrada, a puerta cerrada, en el despacho judicial, impidiéndole ejercer correctamente el derecho de defensa de su cliente.** Continuamente repitieron que tenían mucho trabajo y que no podían perder el tiempo en aquello -la fiscal argumentaba que tenía que celebrar once juicios esa mañana -invirtiendo el tiempo que hubieran debido en tramitar la denuncia en discutir con la letrada. Como sin embargo la abogada no cejó en su empeño, se celebró la comparecencia de la orden de protección, aunque sin dejarla llevar a cabo su interrogatorio de forma correcta. Pero finalmente, la instructora dictó la misma, dado que la fiscal también la solicitó después de ver a la víctima y de escuchar, aunque de forma distraída y continuamente interrumpida, sus argumentos. Sin embargo, y después de dictar la orden de alejamiento, la jueza decidió que los hechos eran constitutivos de **una falta de amenazas y reenvió las actuaciones con tal calificación al Juez del N° 27 para su celebración como juicio de faltas a la tarde siguiente.**

- Personada ante ese Juzgado para la celebración del referido juicio, **la oficial del Juzgado N° 27 informó a la letrada, nada más llegar, que el juicio no se celebraría, pues el juez, al examinar las actuaciones ha decidido que tales hechos no podían ser enjuiciados como una falta por constar en los autos partes médicos que determinan la posible existencia de delito y había reenviado el asunto de nuevo al Juzgado N° 33 de Instrucción.**
- Transcurrido un mes, **la jueza del n° 33 decide finalmente incoar las necesarias Diligencias Previas por delito, siendo las partes citadas a declarar CUATRO MESES DESPUÉS.**
- Durante este tiempo, la letrada de la denunciante recopiló varios informes médicos, tanto de ella misma como de la hija de cinco años, y con base a ellos presentó querrela criminal contra el marido, como responsable de un delito de maltrato físico y psíquico habitual.
- Las declaraciones de querellante y querellado fueron tomadas de muy diferente forma. La querellante volvió a ser cuestionada en su veracidad, la prisa de la juez era manifiesta, si la víctima se derrumbaba en algún momento era inmediatamente recriminada y amenazada con finalizar la declaración. Tras varias preguntas realizadas por la juez, **llegado el momento del interrogatorio de la denunciante, su letrada, D<sup>a</sup> Olga Campos Ortiz, fue apercebida de la necesidad de acortar las preguntas y recriminada constantemente, lo que no ocurrió en el turno de preguntas de la parte contraria.**
- El enfado de la Juez se hizo más patente en la declaración del querellado, donde tras casi dos horas de preguntas fáciles por su parte, y que no entraban en el fondo del asunto, apenas permitió hablar a la letrada de la acusación, impidiéndole ejercer su trabajo correctamente y recriminándole constantemente que quisiera realizar preguntas. La conducta de la juzgadora fue, en cambio, con el denunciado, simpática y agradable, en ningún momento le recriminó cosa alguna y durante su interrogatorio la juez no pareció tener prisa, conducta que cambió inmediatamente cuando se dispuso la abogada de la denunciante a intentar realizar su trabajo. La juez miraba constantemente el reloj y hacía toda clase de aspavientos, hasta que la abogada tuvo que desistir de continuar el interrogatorio ante el temor de que la juez se enfadara y se vieran de esta forma perjudicados los intereses de su clienta. **Con esta forma de actuar se vulneran completamente, no sólo los trámites procesales sino el derecho que toda persona tiene a la tutela judicial efectiva y a una defensa adecuada, tal y como reconoce nuestro texto constitucional.**
- **La misma conducta intemperante, arbitraria y casi insultante de la juez se repitió durante toda la instrucción del proceso.** Así, en el interrogatorio de la psicóloga que durante tres años había estado visitando a la niña, se mostró descortés, impidiéndole a gritos a la letrada de la querellante, D<sup>a</sup> Olga Campos Ortiz, que realizara su interrogatorio. La acusó de **que estaba instrumentalizando los procesos penales, que “tales hechos eran civiles y que lo que allí se pretendía, por parte de su despacho, era cobrar dos veces.** Viendo la letrada que no se transcribía apenas nada de lo que decía la perito e incidiendo en que constara en acta lo que ella consideraba importante, **la Juez le gritó “que no se podía transcribir todo lo que la perito decía sino sólo lo que ella dictara a la oficial, porque sino perderíamos en esto toda la mañana”.** Acto seguido también **gritó a la oficial impidiéndole escribir hasta que ella se lo ordenara y sólo lo que ella le dictara.** De esta forma, **la juez no consideraba necesario que muchas de las cosas importantes que se decían constaran en acta y ante la nueva protesta de**

la letrada la hizo callar inmediatamente recriminándole que la hiciera perder el tiempo con este asunto, porque había otros muchos más urgentes que necesitaban su atención.

- Esta conducta de la juez impidió que se llevaran a cabo correctamente las pruebas solicitadas, es decir, las declaraciones de querellante y querellado y la pericial de la psicóloga de la menor.
- Parece ser por tanto, que el hecho de que una madre y su hija hayan sido sometidas a malos tratos no es tan relevante como otros delitos ni merece por tanto la misma atención. Durante toda la instrucción la juzgadora se dirigió a **la abogada a gritos, acusándola de instrumentar el proceso por intereses económicos. Repitió las acusaciones reiteradas a la denunciante y a la letrada de interponer una causa penal en vez de civil con lo que la estaban impidiendo ocuparse de asuntos más importantes.**

De esta causa se celebró juicio oral y el episodio inicialmente vivido ante el Juzgado de Instrucción, volvió a repetirse en el Juzgado Penal. Sin ánimo de reproducir la totalidad de la vista, de siete horas de duración, mencionaremos alguno de los puntos destacados del proceso, que denotan la falta de cuidado y respeto que se sigue teniendo hacia las víctimas de maltrato doméstico.

El juez penal trató a la víctima con la misma agresividad y falta de consideración que la juez de instrucción. Se negó a poner una pantalla para separar físicamente a la denunciante del maltratador, y le recriminó continuamente su estado anímico cuando el estado de nervios en el que la denunciante se encontraba impedía que las palabras salieran de su garganta. La opción que la letrada planteó a fin de que la denunciante declara con más tranquilidad, y por tanto, con mayor detalle y credibilidad, consistía en trasladar una pantalla de separación de oficinas, que se encontraba en la sala contigua, a la sala de vistas. Ante tal “atrevimiento”, el juez se negó en rotundo, manifestando que el acusado tiene derecho a que la vista se celebre así, y que si le parecía que tenía que “**tirar la ley de enjuiciamiento criminal por la ventana**”. Se negó a utilizar mecanismo alguno que impidiera la confrontación visual entre las partes, lo que conllevó que la declaración de la mujer resultara mermada, escasa y confusa por el terror que le provocaba encontrarse a escasos centímetros de su maltratador”.

Las declaraciones de todos los testigos, los padres, hermano y cuñada de la víctima, como las de la forense judicial y de la psicóloga forense acreditaron la existencia de malos tratos contra la víctima. Como colofón, la psicóloga especialista del Servicio de Atención a la Víctima de la Generalitat de Cataluña, a la que el propio Juzgado había requerido Informe, expresó, sin lugar a dudas que la denunciante padecía la patología de “mujer maltratada”.

La forma en la que el juez se dirigió a esta profesional constituyó un intento reiterado de que la misma cambiara su declaración, demostrando su sospecha de que la denunciante se había inventado los hechos, a lo que la especialista respondió, en varias ocasiones, de forma rotunda, negándolo. De tal manera condujo el juez el interrogatorio, que la psicóloga manifestó al concluir su declaración que se había sentido atacada y acosada en el desarrollo de su peritaje y se propuso presentar una queja por escrito.

La consecuencia de tal modo de desarrollarse la vista fue que el Ministerio Fiscal retirara la acusación realizada por ese mismo Ministerio en la fase de Instrucción, alegando falta de pruebas y falta de credibilidad de los

testigos, por el simple hecho de ser familiares de la víctima. Tal circunstancia, sin embargo, no fue obstáculo para que se les recibiera declaración, tanto en la fase de instrucción como en la de juicio oral, siendo admitidos como testigos. Tal admisión resulta de todo punto coherente si se tiene en cuenta que sólo las personas del ámbito familiar de una víctima de maltrato conocen los hechos, y ello en aquellos casos en los que el maltratador extiende sus acciones a tal ámbito, lo que tampoco suele ser muy frecuente.

**Tampoco ni el juez ni el fiscal concedieron credibilidad a las doctoras especialistas en la materia que trataron a la víctima**, otorgándola sin embargo a varios doctores, no especializados y que jamás la vieron, que fueron presentados por la parte querellada, que apoyaban la versión del acusado de que nunca había maltratado a su mujer y a su hija.

Por todo ello, **el Juzgado dictó sentencia absolutoria del acusado, abriendo la puerta al restablecimiento del régimen de visitas del padre con su hija de siete años, y levantando la orden de protección concedida por el Juzgado** de Instrucción y confirmada por la Audiencia Provincial de Barcelona, tras el recurso que contra la misma interpuso en su día la parte acusada.

### **HELENA ESTEBAN ROYO**

**- Juzgado de Instrucción N° 3 de Barcelona. Iltmo. Juez Don Gonzalo de Dios Hoyo.**

Jamás denunció los malos tratos de su esposo, únicamente cuando tuvo conocimiento de la denuncia de su marido contra ella, tuvo que relatar la verdad de los hechos, acompañando los informes médicos y las radiografías que se le realizaron en el Hospital del Mar, **dando trámite la Policía al Juzgado de Guardia (Juzgado de Instrucción N° 3 de Barcelona) y siendo citado el esposo para la celebración de un juicio rápido por malos tratos.**

**El día señalado el juicio no se celebró porque el Juzgado que estaba de guardia el día de la denuncia del marido era el de Instrucción N° 1 el que y había recibido el informe del Hospital donde la mujer fue atendida, el N° 3, y por tanto, éste no quiso saber nada del asunto y remitieron la causa al Juzgado N° 1. Éste a su vez afirma no ser competente, porque está conociendo el N° 3, y por ello considera que ha de inhibirse al mismo.**

- **Así, sin poder averiguar qué Juzgado es el que finalmente ha de instruir los hechos, fueron prácticamente expulsadas del Juzgado de Guardia de malos modos, tanto la denunciante como su abogada para que no les molestaran más. Hasta dos meses después no se conoció que se habían abierto diligencias previas en el Juzgado N° 3, el que se hallaba de guardia. La denunciante fue citada para declarar aún un mes después, mientras el Juzgado discutía quién era el competente, y mientras tanto la mujer siguió siendo víctima del acoso de su marido, por lo que no pudo continuar el proceso penal.**

- La inseguridad y la falta de protección que sintió la víctima durante todo este tiempo determinó que finalmente dejara de creer que la justicia solucionaría sus problemas, pensando que muy al contrario, los agravaría, habida cuenta que los actos violentos continuaban. Por ello, y después de tres meses sin obtener la protección que demandaba, el día que compareció ante el juzgado, muerta de miedo por las consecuencias que sobradamente conocía, se negó a continuar con el proceso amparándose en el derecho a no declarar contra su marido.

### TERESA BAILÉN MARTÍNEZ

- Juzgado de Instrucción nº 25 de Barcelona. Iltma. Jueza Elena Carasol Campillo. Procedimiento Previas 2914/2003. Sección- D.

- Juzgado de lo Penal Nº 5 de Barcelona  
Procedimiento Abreviado Nº 475/04-A

**Presentada denuncia contra su esposo en julio de 2003 por continuados malos tratos físicos durante años, no se celebra juicio hasta el día 9 de febrero de 2005.**

La esposa, los dos hijos de la misma y la abuela materna fueron sometidas a golpes, insultos, intento de asesinato y amenazas constantes por el denunciado. La Sra. T.B. sufrió un secuestro en su domicilio durante días. Le fue imposible encontrar un puesto de trabajo debido a que su esposo hacía que la despidieran de todos ellos. Recibió palizas durante años, en las que tuvo que mediar la policía. Los servicios sociales la llevaron de urgencia a una casa de acogida, primero, y a una pensión del barrio del Raval después, junto con su madre y sus dos hijos pequeños, ante la gravedad de la situación, lugar que tuvo que abandonar debido a las condiciones insalubres del mismo, no aptas para el cuidado de los menores. No disponían de ducha y todos tenían que dormir en la misma habitación. Las ventanas daban a un vertedero de basura que hizo temer por la salud de los dos niños pequeños.

- A mayor abundamiento, el esposo regenta dos prostíbulos en Barcelona y había sido condenado en otras ocasiones por otros delitos.
- Sin embargo, **TARDÓ CASI DOS AÑOS EN CELEBRARSE JUICIO PENAL.** Dictada sentencia, el acusado es condenado **a dos años de cárcel y a pagar a la víctima una indemnización de 250 € NO HA CUMPLIDO NINGUNA DE LAS DOS PENAS.** Al no ser reincidente no ha ingresado en prisión, según las benévolas medidas del Código Penal y no ha pagado la irrisoria indemnización que le debía a su esposa. El culpable y condenado continúa en libertad con pleno derecho a ejercer el régimen de visitas sobre sus hijos, ya que el Juzgado Civil no ha suspendido la patria potestad ni las visitas.
- En el acto del juicio penal, **celebrado ante el Juzgado de lo Penal Nº 5 de Barcelona, el secretario judicial le dió instrucciones a la letrada de la mujer con el fin de que “no lleve por ahí los hechos”**, refiriéndose a que no es momento de presentar el caso como si de violencia habitual se tratase. Afirma que **“es cierto que hay muchas denuncias y pluralidad de actuaciones policiales pero muchas de ellas fueron retiradas, por lo que no puede**

hablarse de tales hechos”, contradiciendo así el tenor literal del Art. 153 vigente en el momento en que estos ocurrieron, actual 173 del CP.

### **ANTONIA MONTILLA TORRES**

- Juzgado en funciones de guardia en fecha 5 de diciembre de 2004.

La Sra. Antonia M.T. comparece junto con su letrada ante el Juzgado de Guardia de Barcelona en fecha 5 de diciembre de 2004 a fin de presentar denuncia contra su esposo con quien convive, por maltrato físico, psíquico, amenazas, coacciones e injurias. Aporta informe de lesiones emitido por el Ambulatorio de Sant Andreu Arenal de fecha 4 de noviembre de 2004 por los golpes que ha recibido tres días antes y de los que aún tiene señales en el cuerpo.

- **Cuando se compareció en el Juzgado de Guardia a fin de presentar denuncia por los hechos mencionados, la agente judicial afirma que no es el lugar donde esto ha de hacerse, siendo necesario que vayamos al S.A.M. (Servicio de Atención a la Mujer de la Policía) Ante las preguntas de la letrada para que se le diera una explicación de por qué se negaba el Juzgado a recibir esta denuncia, cuando la ley reconoce el derecho de todo ciudadano a presentar cualquier denuncia ante el Juzgado de Guardia, la agente entró a consultar al juez y al salir afirmó: “Tenemos muchísimo trabajo, si te empeñas en quedarte aquí, no se te atenderá hasta las 2 ó las 3 de la madrugada, eso es lo que dice SS<sup>a</sup>”. La víctima trató de intervenir e inmediatamente la agente judicial le ordenó guardar silencio, afirmando no tener nada que hablar con ella. Ante semejante trato, la víctima y la letrada se marcharon del Juzgado dirección a la Comisaría. Sin embargo, la señora, una mujer de 65 años, después del trato recibido, llorando y atemorizada, se negó a volver a pasar por una situación semejante, por lo que al fin no presentó denuncia.**

### **BEGOÑA FERNÁNDEZ RODRIGO**

- Juzgado de Primera Instancia N° 18 de Barcelona. Magistrada Jueza Doña María Isabel Tomás García.  
Procedimiento Ejecución Forzosa en Derecho de Familia N° 704/02-C

**Nos encontramos ante una mujer que ha tenido graves problemas en su entorno familiar y social. Una mujer sin recursos económicos.**

Presenta DEMANDA DE DIVORCIO por el esposo, **admitida a trámite en fecha 16 de enero del 2006 y se convocó a las partes a la celebración de la vista el 1 de junio del 2006.**

En la Sala dónde se desarrollará la vista, la Sra. B.F sólo desea PODER HABLAR CON LA JUEZA Y SER ESCUCHADA. Y en aquel momento la agente judicial nos comunica a los letrados **que la Jueza desea que lleguemos a**

**un acuerdo para que no se celebre vista.** La agente al ver reticentes a las partes a llegar a un acuerdo nos hace pasar al despacho de la Jueza.

**Las únicas palabras que articula la Juez en ese momento son:**

**LETRADAS, YO YA SE LO QUE VOY A SENTENCIAR, NO ME HACE FALTA PERDER EL TIEMPO EN UNA VISTA, TENGO PERFECTAMENTE EL FALLO DE LA SENTENCIA EN MI CABEZA, ASÍ QUE YO DE USTEDES PACTARÍA. SOBRE TODO USTED, y dice esto mirando a la letrada de la Sra. B.F, con un tono evidentemente intimidatorio.**

**En consecuencia, no se celebró la vista y la juez impuso unas condiciones onerosas a la demandada, negándose a cumplir con el mandato que le impone su función de celebrar juicio y dictar sentencia.**

### **CARMEN SIERRA**

**-Juzgado de Instrucción N° 3 de Vilanova i la Geltrú. Iltma. Magistrada Jueza Samantha romero Adam.**

**Procedimiento Diligencias Previas N° 718/06**

**-Juzgado de instrucción N° 6 de Vilanova i la Geltrú. Iltmo. Magistrado Juez Don Sebastián Cerezo Caro.**

**Procedimiento Diligencias Previas N° 18/06**

### **FALTA DE EFECTIVIDAD DE LOS JUZGADOS. DOBLE VICTIMIZACIÓN DE LA MUJER.**

La Sra. S. ha estado sometida desde el inicio de su relación de pareja a continuos malos tratos físicos y psíquicos por parte de su compañero sentimental, lo que la llevó a tener que ser asistida psicológicamente durante 5 años.

La noche del 25 de noviembre del 2005 el compañero tras una discusión verbal, **cogió a su compañera sentimental por los brazos, la empujó y apretó contra la pared, le propinó varios puñetazos en la cara y cabeza, abrió el cajón de la cocina, cogió un cuchillo y se lo puso a escasos milímetros del rostro y cuello mientras a gritos la amenazaba con matarla. Siendo éste el episodio más violento que motivó la denuncia por malos tratos por parte de la Sra. S. en la policía de Castelldefels esa misma noche.**

Esa misma noche la Sra. S fue asistida por el Centro de Asistencia Primaria de Castelldefels dónde se le diagnostican varias contusiones y se le recetan tranquilizantes. Se decide finalmente denunciar a quién lleva sometiéndola a esta situación demasiado tiempo. Alentada por la idea de que finalmente será ayudada, acude a la comisaría de policía de Castelldefels (Barcelona). Tras más de dos horas de espera, el Inspector comparece ante ella a fin de hacerle entender “las consecuencias de lo que va a hacer”. Cuestionó la realidad del maltrato que decía sufrir, ya que no presentaba heridas sangrantes en ese momento, y le manifestó la imposibilidad de presentar denuncia en esas condiciones. Inculpó a la señora recordándole que la denuncia falsa es un delito y que la justicia caerá sobre ella inmediatamente si se empeña en presentar denuncia.

La denunciante salió de la comisaría y se metió en su coche sin saber a donde ir. Dos horas después, el policía fue a buscarla y con malos modos le dijo que aceptaría la denuncia “si eso era lo que quería”.

Al siguiente día, 26 de noviembre del 2005 compareció la Sra. S. en calidad de perjudicada en el Juzgado de Instrucción de Gavá y solicitó orden de alejamiento. Por auto de la misma fecha y de la Magistrada Juez Elisa Mediavilla Sánchez, se otorgó la orden de alejamiento.

Ante la gravedad de los malos tratos psíquicos y físicos acreditados tanto por la víctima cómo por sus psicólogos, sexólogos, amigos y familiares, las letradas que suscriben presentaron **querrela criminal contra el compañero por ser autor de un delito de violencia física y psíquica habitual en el ámbito familiar, por varios delitos de lesiones e innumerables faltas de amenazas e injurias, así como varios delitos de agresiones sexuales.**

Habiendo sido admitida a trámite la Querrela interpuesta y a pesar de que se habían iniciado las diligencias judiciales, el querrellado se negó a entregarle a la Sra. S. la ropa y los enseres que ella tenía en la casa, es decir, **TODAS SUS PERTENENCIAS. Pues bien, la policía de Castelldefels y la de Sitges estuvieron discutiendo durante dos meses a quien competía acompañar a la Sra. S. para que pudiera recoger los objetos de su propiedad a fin de evitar cualquier agresión del marido. En consecuencia la Sra. S TUVO QUE ESTAR DOS MESES CON UN SOLO CAMBIO DE ROPA Y UN PAR DE ZAPATOS, YA QUE EL TRASLADO DE SUS PERTENENCIAS NO SE REALIZÓ HASTA EL 30 DE ENERO DEL 2006.**

**Hasta el de 8 de mayo del 2006** el Juzgado de Instrucción Núm. 3 de Vilanova i la Geltrú, al que se repartió la querrela no dictó Auto incoando Diligencias Previas por los hechos relatados en la Querrela, es decir **CINCO MESES DESPUÉS DE PRESENTADA.** Así mismo en ese mismo Auto se citó para los días 6, 7 y 10 de julio del 2006 a la perjudicada, a los testigos, peritos y al imputado. **Es decir, OCHO MESES DESPUÉS DE PRESENTADA LA DENUNCIA.**

Y el 5 de julio del 2006, un día antes de la declaración del imputado, el letrado del denunciado presentó escrito **PROMOVIENDO CUESTIÓN DE COMPETENCIA POR DECLINATORIA,** ya que la competencia de los asuntos de violencia contra la mujer son tramitados por el Juzgado de Instrucción núm. 6 de esa población. Nadie dio traslado de este escrito, ni lo notificó por teléfono, a la letrada de la denunciante. Cuando llegó a los Juzgados, la agente Judicial la miró con desgana y le comunicó que la parte contraria había presentado escrito de competencia y que no había podido notificar nada ni a procuradores ni a la **letrada ya que “faltaba personal” y no había tenido tiempo para hacerlo.** La letrada perdió toda una mañana porque la agente judicial “no había tenido tiempo” ni de tan siquiera llamar por teléfono. No se ha actuado **NADA MÁS.** Tras innumerables llamadas al Juzgado de Instrucción núm. 3 de Vilanova i la Geltrú, finalmente a inicios de octubre las letradas de la Sra. S han recibido por toda explicación que **El expediente de su cliente está en el suelo del despacho del Fiscal aún por registrar porque “falta personal”. Un expediente que resume todo lo sufrido por la Sra. S, su vida, los malos tratos recibidos, se encuentra en el suelo pisoteado por los**

**funcionarios del Juzgado de Instrucción número 3 de Vilanova y la Geltrú.**  
**Un expediente maltratado y abandonado al igual que la Sra. S.**

Desde hace un año no se ha actuado nada en las Diligencias Previas abiertas por un caso de maltrato a la mujer.

**DOLORES NAVAS**

**- Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Mataró. Iltna. Jueza Carmen de Maqua.**

**caso de amenazas de un padre que quería llevarse a su hija a Irán**

Presentada demanda de medidas provisionales en el Juzgado de 1ª Instancia de Mataró en marzo de 2006, después de diversos intentos de citación al demandado que se había trasladado a Málaga, sin obtener respuesta, pues el juzgado no consiguió encontrarle, al cabo de UN AÑO, la letrada de la denunciante logró encontrarle y se le citó para la vista.

El 6 de septiembre de 2006 se convoca a las partes para la vista oral del procedimiento, más de un año después de presentada la demanda.

Era preciso que la hija de la pareja quedara bajo la guarda y custodia de la madre, atribuyéndole al padre un régimen de visitas restrictivo, consistente en uno de los dos días de fines de semana alternos en el “Punto de Trobada”, a fin de evitar el peligro que la niña corría de ser trasladada al país de origen de su progenitor, Irán, ya que el padre siempre amenazaba a la madre con que se llevaría a la niña a su país para que fuera educada correctamente según las normas iraníes.

Se señaló la vista para el 6 de septiembre de 2006. En el momento de comenzar la Jueza no abrió juicio oral, sino que comenzó un diálogo con los presentes, como si de una negociación particular se tratara. Es de remarcar que en aquel momento en el juzgado no hay nadie más que la jueza, que se vio obligada a redactar el acta y hasta a abrir las puertas de la sala. La Jueza no dejó intervenir a los letrados, ni desarrollarse la vista, ni celebrar juicio según lo establecido en la L.E.C. ni aceptó ninguna de las pruebas propuestas por la demandante. El Ministerio Fiscal no hizo acto de presencia en ningún momento de semejante irregular procedimiento, a pesar de tratarse de un asunto de posible sustracción de una niña menor por su padre, para llevársela a un país como Irán, donde es prácticamente imposible encontrarla y proceder a su repatriación.

La desprotección fue absoluta, la Sra. Jueza intentó que ambas partes aceptaran el régimen de visitas que ella imponía. La Sra. N.M estaba atónita ante lo que estaba aconteciendo; ella solicitaba un régimen de visitas estricto por terror a verse despojada de su hija y por el contrario, la Sra. Jueza comenzó ofreciendo al padre un régimen de dos días inter semanales, fines de semana alternos además de la mitad de todas las vacaciones. La Jueza no quiso aceptar que el padre viera a la niña en un Punto de encuentro argumentando que en Premiá de Dalt o Mataró

no existen puntos de encuentro y que además son unos lugares fríos e inhóspitos, poco acogedores para tener una visita.

Después de intentar explicarle lo gravísimo de tal decisión y el peligro constante que podía sufrir la hija, puesto que el padre se la podía llevar a Irán cuando quisiera, concedió en que en ningún caso el padre pudiera salir del territorio nacional en compañía de la menor, sin consentimiento expreso de la madre o con autorización judicial.

Esta medida no ofrece ninguna seguridad, ¡cuántos padres se han podido llevar a sus hijos sin que nadie les pida ningún justificante!. Por carretera es sencillísimo viajar a otro país y en las fronteras no solicitan ni el pasaporte. Si el padre hubiese sido de la UE aún se podría conseguir que se cumpliera una orden de búsqueda y su repatriación si secuestrara a la niña, pero tratándose de Irán, la práctica habitual es incumplir sistemáticamente las órdenes judiciales de países occidentales y especialmente en procesos de familia. La única respuesta de la Juez ante esta argumentación fue que un avión entre Teherán y Barcelona sólo tardaba 3 horas y cuando la Sra. N.M. le preguntó que quién le pagaría el viaje para buscar a su hija, la juez dijo que por supuesto no ese Juzgado.

La juez sistemáticamente impidió intervenir a la letrada de la demandante. La demandante fue atosigada por la Juez, que la presionaba para que llegara a un acuerdo con su ex pareja. Finalmente la demandante se vio abocada a firmar el acta que había redactado.

.....  
Con la esperanza de ser atendidas en nuestra petición, reciba un atento saludo.